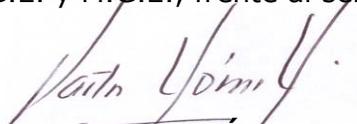


CONSTANCIA: Marzo 09 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora BLANCA MERY ECHEVERRY GALLEGO, madre y representante legal las menores M.G.E. y M.G.E., frente al señor LUIS ÁNGEL GRISALES OCAMPO.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARÍO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 169

Radicado No. 2021-00089

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida a través de Defensor Público por la señora BLANCA MERY ECHEVERRY GALLEGO, madre y representante legal las menores M.G.E. y M.G.E., frente al señor LUIS ÁNGEL GRISALES OCAMPO.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Indicará la dirección física en la que el señor LUIS ÁNGEL GRISALES OCAMPO recibirá notificaciones personales, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, para los efectos contenidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Por último, se observa que la demandante, en el poder conferido, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza por no hallarse en condiciones, ni en capacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario sin ver comprometida su propia subsistencia y la de aquellos a los que por ley debe alimentos. Por lo anterior, al encontrarse reunidos los requisitos contenidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se concede el amparo deprecado, para lo cual, se atenderá la designación hecha por la Defensoría del Pueblo al abogado JUAN MANUEL GÓMEZ MONTOYA, quien aceptó la representación de la aquí demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

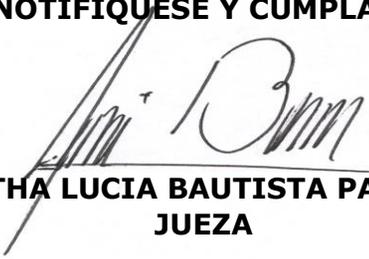
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida a través de Defensor Público por la señora BLANCA MERY ECHEVERRY GALLEGO, madre y representante legal las menores M.G.E. y M.G.E., frente al señor LUIS ÁNGEL GRISALES OCAMPO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

TERCERO: Reconocer personería judicial al abogado JUAN MANUEL GÓMEZ MONTROYA, identificado con C.C. 75.107.901, portador de la T.P. No. 213814 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante dentro del presente proceso en los términos y para los fines del amparo de pobreza concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV